

SENADO CONSERVADOR

SESION 184, EXTRAORDINARIA, EN 13 DE ENERO DE 1820

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Recurso de don José Rodríguez Azagra sobre exencion del pago de la cuota tributaria.—Solicitud de don Juan Jovet.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustín
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

De una representacion de don Juan Jovet, arrestado por tentativa de revolucion. (*V. sesiones de 15 de Noviembre de 1811, 3 de Febrero de 1819 i 22 de Setiembre de 1826.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Declarar que la exencion de contribuciones a los postas fué otorgada solamente a aquellos que sirven estos empleos por sí mismos, i que no poseen mas bienes que esa miserable renta; en consecuencia, que don José Rodríguez Azagra, dueño de la mejor hacienda de Casablanca, debe pagar

la cuota que se le ha fijado, i comunicarlo al Supremo Director, con advertencia de que el Excmo. Senado está escojitando la manera de hacer contribuir a ciertos empleados, sin perjuicio del descuento del tercio de sus sueldos. (*Anexo núm. 730. V. sesiones del 22 de Octubre de 1819 i del 12 de Enero de 1820.*)

2.º Pasar al Supremo Director la representacion de don Juan Jovet para que resuelva lo que estime conveniente. (*Anexo núm. 731. V. sesion del 15.*)

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a trece dias del mes de Enero de mil ochocientos veinte, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones extraordinarias, se vió la consulta del Supremo Director sobre la excepcion opuesta por don José Rodríguez Azagra para libertarse del préstamo en auxilio para la expedicion al Perú, por la circunstancia de ser maestre de postas de Casablanca; i resolvió S. E. que el privilejio se habia contraido solo a los que, sirviendo por sí mismos aquel empleo, no contaban con otros bienes de fortuna que la miserable

asignacion de que gozaban, con rebaja del tercio. Que Rodriguez no se hallaba en este caso por ser un poseedor de la mejor hacienda de Casablanca; i un pudiente a quien debia serle de mayor utilidad aquel destino, no podia quedar excepcionado del pago de la contribucion, como ninguno otro de su clase; i que S. E. pasaria luego al Supremo Gobierno una lista de empleados que, por la posesion de otros bienes libres, deben tener su respectiva pension, sin embargo de contar con la rebaja del tercio de sus sueldos.

Previno S. E. que al Supremo Gobierno se remitiera la representacion de don Juan Jobet, para que se resolviera lo mas justo. I ejecutado todo, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Cienfuegos.*—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Villarreal*, secretario.

A N E X O S

Núm. 730

Excmo. Señor:

La excepcion que obtuvieron los postas para la contribucion solo se estendió a aquellos que servian este empleo por sí mismos i que no poseian otros bienes que aquella miserable renta, rebajada por el Estado a causa de sus angustias. Los que no están en este caso no han podido ni

debido eximirse de una contribucion jeneral, la mas interesante i necesaria al Estado. Don José Rodriguez Azagra no se halla en el primer caso: es poseedor de la mejor hacienda de Casablanca, sujeto pudiente, i a quien, acaso, ser maestro de postas deje utilidad, léjos de serle perjudicial, por el tránsito frecuente de correos de particulares en aquella ruta en que no sufren rebaja. Así, debe pagar la contribucion que se le ha designado, i lo mismo cuantos en su clase se hayan excepcionado o quieran excepcionarse; en inteligencia que el Senado se halla acordando igualmente los empleados que deban contribuir, sin perjuicio de la rebaja del tercio de sus sueldos, por poseer otros bienes libres que los constituyen en la clase de vecinos tributarios, de que luego se pasará una lista a V. E.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 13 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 731

Excmo. Señor:

Paso a las supremas manos de V. E. la adjunta representacion de don Juan Jovet, para que, en su vista, se sirva deliberar lo que estime conveniente.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 13 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

